



CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1. Objetivo del Reglamento. El objetivo de este normativo es establecer las condiciones que rigen la aplicación de la prueba específica en la Facultad de Arquitectura, para evitar discrecionalidad en la toma de decisiones durante el proceso de evaluación.

Artículo 2. Aplicación. El presente normativo se aplica a todos los aspirantes que desean ingresar a la Facultad de Arquitectura.

Artículo 3. Conceptos y Definiciones. Para efectos de interpretación e implementación del contenido del presente normativo se define el concepto general siguiente:

a) Aspirante. Se denomina aspirante a toda persona que desea inscribirse como estudiante regular en las licenciaturas de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala y reúne las condiciones siguientes:

1. Haber realizado el examen vocacional.
2. Haber aprobado los exámenes básicos, realizados por el Sistema de Ubicación y Nivelación.

b) Prueba Específica. Es el instrumento de evaluación que mide las aptitudes, destrezas y habilidades específicas requeridas por la Facultad de Arquitectura.

CAPÍTULO II

Asignaciones

Artículo 4. Asignaciones. La asignación de la aplicación de la prueba específica, se debe hacer vía electrónica u otro medio que las autoridades de la Facultad establezca, de ser por medio electrónico, el portal se habilitara durante un periodo de tiempo, determinado por la Unidad de Bienestar y Desarrollo Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, que se especifica en el calendario de pruebas de esta unidad académica.

Artículo 5. Cambio de Horario. El aspirante que tenga una razón justificada debe solicitar la autorización por escrito, tres días hábiles antes del día de la aplicación y presentar documentos que ampare la solicitud, a la Unidad de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, la cual presentará un informe escrito a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario dos días antes de la aplicación de la prueba. De no seguir este proceso el aspirante no tendrá derecho a cambio de horario.

Artículo 6. Número de Asignaciones por Aplicación. El aspirante sólo podrá asignarse una vez en el sistema por cada aplicación de prueba específica.

CAPÍTULO III **Aplicación de la Prueba Específica**

Artículo 7. Requisitos. El aspirante para poderse evaluar deberá presentar al encargado del salón la siguiente documentación:

- a) Documento de identificación vigente.
- b) Constancia impresa de asignación a la prueba.
- c) Tarjeta de Orientación Vocacional o carné universitario vigente.
- d) Constancia de resultados satisfactorio de exámenes básicos.
- e) Lápiz, borrador y lapicero negro.

CAPÍTULO IV **Entrega de resultados de la Prueba Específica**

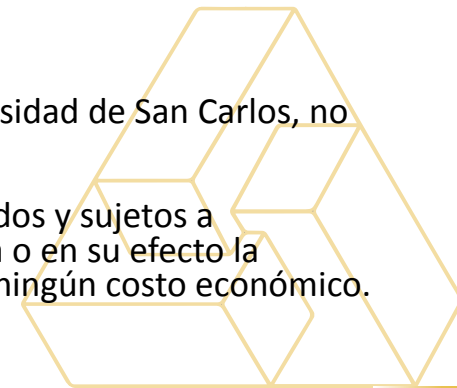
Artículo 8. Resultado Satisfactorio. Se califica satisfactorio en la prueba específica, cuando el aspirante obtenga los resultados recomendados para cada una de las habilidades establecidas por las autoridades de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 9. Notificación de Resultados. Los resultados se publican en el portal electrónico u otro medio que la Facultad de Arquitectura establezca.

CAPÍTULO V **Cursos Preparatorios**

Artículo 10. Curso Preparatorios. Cualquier preparación que se brinde al aspirante, por personal de la Universidad de San Carlos, no tiene ningún valor extra en el resultado que obtiene al ser evaluado, ni supone vinculación con el mismo.

Artículo 11. Coordinación de los Cursos. Los cursos preparatorios para la prueba específica, estarán coordinados y sujetos a calendarización y recursos de la Unidad de Bienestar y Desarrollo Estudiantil de la Facultad de Arquitectura o en su efecto la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario y no deberán tener ningún costo económico.



CAPÍTULO VI Aspectos Correctivos

Artículo 12. Conducta. El aspirante que presente falta de respeto o mala conducta hacia la persona que le está aplicando la evaluación, será sancionado con la suspensión inmediata de la aplicación de la prueba específica, lo cual deberá ser notificado de forma oral y luego por escrito a la Unidad de Bienestar y Desarrollo Estudiantil de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 13. Indicios de Conocimiento Previo de la Prueba: Indicios de vicio o conocimiento previo de la prueba, antes o durante la misma, serán sancionados suspendiendo inmediatamente la prueba al aspirante o aspirantes que sean descubiertos. Se levantará acta del hecho en presencia del aspirante y las autoridades encargadas de la evaluación, también se le suspenderá el derecho a evaluarse nuevamente.

Artículo 14. Resultados Anómalos. Mediante evaluación estadística del historial de pruebas, la Unidad de Bienestar y Desarrollo Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, puede requerir a uno o varios estudiantes la evaluación de una nueva batería de pruebas. Dicha evaluación se hará en coordinación con la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario de la Universidad de San Carlos, dejando evidencia escrita de todo el proceso.

Artículo 15. Falsificación de Cualquier Documento. La persona que se le compruebe que ha falsificado cualquier documento extendido por la Unidad de Bienestar y Desarrollo Estudiantil será sancionada con la suspensión definitiva del ingreso a esta Facultad y se procederá a dar aviso a las autoridades correspondientes para su penalización correspondiente.

CAPÍTULO VII Traslados

Artículo 16. Exoneración. Quedan exonerados de la prueba específica los estudiantes del Centro Universitario de Occidente, División de Arquitectura que cumplan académicamente con haber ganado los cursos de los primeros dos años de la carrera y todas las personas que cumplan con lo citado en el Reglamento Del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su Título VI, Artículo 54.

CAPÍTULO VIII Disposiciones Finales

Artículo 17. Guía de Procesos: la Unidad de Bienestar y Desarrollo Estudiantil ofrecerá una guía de procesos administrativos que detalla el funcionamiento y proceso de la aplicación de prueba específica.

Artículo 18. Disposiciones. Los aspectos no contemplados en este Normativo, serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 19. Vigencia. Este normativo entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura.

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE UBICACIÓN Y NIVELACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA****CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Artículo 7. Todo aspirante deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- a) Abocarse a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario para someterse a la aplicación de las Pruebas de Orientación Vocacional.
- b) Luego de obtener la tarjeta extendida por la Sección de Orientación Vocacional, el aspirante al escoger la carrera que quiere estudiar, se debe de inscribir a las Pruebas de Conocimiento Básicos establecidas de acuerdo al Perfil de ingreso de cada unidad académica; en el campus Central este trámite se realiza en el Departamento de Ubicación y Nivelación y en Centros Regionales Universitarios, se realiza en las coordinaciones académicas correspondientes.
- c) Sustentar las Pruebas de Conocimientos Básicos en las fechas programadas.
- d) Si obtiene resultado satisfactorio en las Pruebas de Conocimientos Básicos, deberá inscribirse y someterse a las Pruebas Específicas en las unidades académicas que así lo requiera. Para ello debe presentar la constancia respectiva extendida por el departamento de Ubicación y Nivelación en las sedes del Campus Central, o en las coordinaciones académicas de los Centros Regionales Universitarios.
- e) Al obtener resultados satisfactorio en la(s) Pruebas de Conocimientos Básicos, la(s) Pruebas Específicas o en el Programa Académico Preparatorio y cumplir con los demás requisitos establecidos por la correspondiente unidad académica y en la Guía de Inscripción elaborada por el Departamento de Registro y Estadística, procederá a realizar su inscripción en esta dependencia, según las fechas programadas para el efecto.

El procedimiento descrito será obligatorio para todos los aspirantes a primer ingreso en la Universidad de San Carlos de Guatemala, salvo las exoneraciones contempladas en este Reglamento y las disposiciones emanadas del Honorable Consejo Superior Universitario. Los incisos c), d) y e) también serán aplicables a los estudiantes regulares de la Universidad que deseen trasladarse de unidad académica o inscribirse en carreras simultáneas de distintas unidades académicas.

**TITULO IV
Pruebas Específicas****CAPITULO I
Generalidades**

Artículo 38. Son los instrumentos de evaluación que miden conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas específicas, requeridas por cada unidad académica de acuerdo a los perfiles de las respectivas carreras.



Artículo 39. Determinación. Cada unidad académica por medio de su órgano de dirección correspondiente, determinara cual o cuales de las Pruebas Específicas requerirán para los aspirantes a las carreras que ofrecen de acuerdo al perfil de ingreso. Cualquier cambio será trasladado por el órgano de dirección de la unidad académica para el análisis y dictamen correspondiente a la Dirección General de Docencia.

De las pruebas específicas establecidas por las unidades académicas de la Universidad de San Carlos, se aplicara como obligatoria una, y máximo dos pruebas.

CAPITULO II

Objetivos

Artículo 40. Las pruebas Específicas tienen como objetivo los siguientes:

- a) Medir los conocimientos específicos de las disciplinas de las carreras que aplica.
- b) Determinar aptitudes, habilidades y destrezas que los aspirantes poseen y que son necesidades para el desarrollo de la carrera.

CAPITULO III

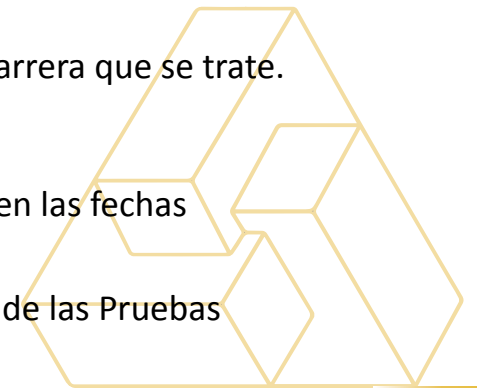
Aplicación

Artículo 41. Asesoría. Toda prueba específica que involucre los aspectos de la aptitud, habilidad, relaciones espaciales, aptitud académica, personalidad, psicomotricidad gruesa y fina u otra de carácter específico o de cualquier modalidad, debe ser coordinada por las unidades académicas y /o la Sección de Orientación Vocacional de la división de Bienestar Estudiantil Universitario, siendo esta ultima la única autorizada para su elaboración, adaptación, validación, aplicación y calificación; así como de la posterior información de los resultados obtenidos.

Artículo 42. Guía temática. Cada unidad académica deberá elaborar una guía temática de las Pruebas específicas que deberán enviar a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, la cual contemplara los conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas específicas requeridas. Su estructura, deberá considerar como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos de la prueba.
- b) Procedimientos y requisitos para aplicación de la prueba.
- c) Contenidos específicos por evaluar, de acuerdo con los contenidos curriculares de la unidad académica o carrera que se trate.
- d) Características de la prueba.
- e) Aspectos a evaluar y su ponderación
- f) Bibliografía recomendada
- g) Lugar, fecha y horario de aplicación; así como el número de oportunidades de que dispone cada aspirante en las fechas programadas, según el calendario aprobado por la Dirección General de Docencia.

Cada unidad académica debe de ofrecer a los aspirantes suficiente información relacionada con la realización de las Pruebas Específicas, información que debe enviarse oportunamente.



Artículo 43. Vigencia del resultado. El resultado satisfactorio o cualquier otra valoración que se haga de las Pruebas Específicas tendrán vigencia durante dos años, contados a partir de la fecha de su publicación.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 54. Exoneración. Quedan exonerados de todas las pruebas que comprenden en Sistema de Ubicación y Nivelación:

- a) Los profesionales graduados de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de cualquier universidad privada del país, que cuenten como mínimo con el grado académico de licenciado.
- b) Los graduados de una carrera técnica o de profesorado o que tengan aprobados 3/5 partes del pensum de una carrera de licenciatura en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Los que acreditan tener pensum cerrado de licenciatura en cualquiera de las carreras de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Las personas con capacidades especiales que así lo certifique la División de Bienestar Estudiantil Universitario, siempre y cuando su capacidad especial no sea impedimento insuperable para cursar con éxito la carrera seleccionada.
- e) Las personas mayores de sesenta y cinco años.
- f) Podrá el estudiante universitario que proceda de las universidades públicas centroamericanas que desee ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala solicitar exoneraciones de todas las pruebas de Sistema de Ubicación y Nivelación al Departamento de Ubicación y Nivelación, acompañando las certificaciones de cursos aprobados, con un mínimo de un año aprobado de la misma carrera que solicita y los programas de estudios respectivos de la Universidad de la que procede. Dicho departamento trasladará a la unidad académica que corresponda el expediente respectivo, cuyo Órgano de Dirección resolverá sobre la solicitud planteada. El presente artículo se aplicará únicamente si existe reciprocidad en la universidad pública centroamericana de donde proviene el interesado.

1. Acuerda: 1) Aprobar a indefinido la vigencia de las tarjetas de Orientación Vocacional y los resultados de las Pruebas de Conocimientos Básico, a partir del 05 de junio del 2009. En consecuencia, se modifican los artículos 18 y 32 del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Indicarle al Sistema de Ubicación y Nivelación, que en la programación de las Pruebas de Conocimientos Básicos se adelante la fecha de las mismas, con el objetivo de que las Unidades Académicas tengan mayor tiempo para programar las pruebas específicas.

Artículo 18. Vigencia. Las pruebas de Orientación Vocacional tendrán una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha en que el aspirante las haya realizado.

Artículo 32. Vigencia de los resultados. Para los aspirantes de primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala, el resultado satisfactorio de las Pruebas de Conocimientos Básicos tendrá vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación.

